



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES**

ACUERDO NÚMERO 000054 de 2013

(0 MAY 2013)

Por el cual se aclara el artículo 22 del Acuerdo 09 de 2011.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES**

en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 1151 de 2007 y en especial las que le confiere el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4121 de 2011 el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual, sus servidores públicos son por regla general Trabajadores Oficiales.

Que el régimen salarial de los trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, es el establecido por Acuerdo de la Junta Directiva, el acordado en el contrato individual de trabajo y en los contratos colectivos suscritos con los mismos. El régimen prestacional aplicable a esta categoría de servidores públicos que se encuentra señalado en la Ley, dado el vínculo contractual existente entre ellos y la administración, constituye apenas el mínimo de derechos y garantías a reconocer a su favor que, en todo caso, vía contrato individual o colectivo, pueden ser mejorados por expresa disposición de las partes contractuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1045 de 1978, que señala:

"Artículo 4.- Del mínimo de derechos y garantías para los trabajadores oficiales. Las disposiciones del Decreto-Ley 3135 de 1968, de las normas que lo adicionan o reforman y las del presente estatuto constituyen el mínimo de derechos y garantías consagrados en favor de los trabajadores oficiales. No produce efecto alguno cualquier estipulación que afecte o desconozca este mínimo de derechos y garantías."

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aclara el artículo 22 del Acuerdo 09 de 2011."

Que la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en sesión realizada el 29 de mayo de 2013, según consta en el Acta No. 50, procedió a aprobar la expedición del presente Acuerdo.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aclarar el artículo 22 del Acuerdo 09 del 22 de diciembre de 2011, por el cual se aprueba la reforma de los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN SALARIAL. Los Empleados Públicos de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, estarán sujetos al régimen salarial y prestacional que para estos empleos establezca el Gobierno Nacional.

En materia salarial los Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se regirán por lo establecido por Acuerdo de la Junta Directiva, lo acordado en el contrato individual de trabajo y en los contratos colectivos que se suscriban con la Empresa, lo anterior sin perjuicio de las prestaciones sociales mínimas a que tienen derecho esta categoría de servidores públicos y que se encuentran señaladas en el Decreto 1045 de 1978 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el artículo 22 del Acuerdo 009 de 2011.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 MAY 2013


RAFAEL PARDO RUEDA
Presidente


DIEGO MANRIQUE NIETO
Secretario Técnico